



10 (diez)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día ~~seis~~ el mes de marzo de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, 01049, D.F., la Lic. Miguel Angel Rodriguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos de la citada Dirección General y el C. **Manuel Fernández Pérez**, Representante Legal de la empresa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial del IFE número de folio _____, expedida a su favor por Tuskhito Federal Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Insurgentes Sur No. 1898, piso 11, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, 01030, D.F., y el área autorizada, con número telefónico 54828209 con la asistencia de Los CC. Lics. Adrián Pachuca Cuevas y Oscar Coronel Ortiz, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de Autorización No. 3.06.15** de fecha 6 de marzo de 2015, en el que se autoriza técnicamente a la empresa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., para llevar a cabo las obras de dragado de construcción del Canal de Navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, con un volumen total de 7'400,250 m³, conforme a lo siguiente: Canal Externo, con ancho de 130 m, a 15.3 de profundidad y un volumen a extraer de 2'754,250 m³; Canal Interior de 100 m de ancho a 14.8 m de profundidad; con un volumen de dragado de 1'983,750 m³ y una Dársena de ciaboga de 500 m de diámetro, a 15.0 m de profundidad y un volumen a extraer de 2'662,250 m³ del Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz.

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ IBARRA

RECIBE
POR LA AUTORIZADA

C. MANUEL FERNANDEZ PÉREZ
Representante Legal

TESTIGOS

LIC. ADRIAN PACHUCA CUEVAS

LIC. OSCAR CORONEL ORTIZ

RPA



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Autorización N° 3.06.15
México, D.F., 6 de marzo de 2015.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura No. 44,476 de 1° de diciembre de 2005, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara; primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 47015*17, de fecha 6 de marzo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Registro Federal de Contribuyentes RPA051205HK2.
- II. **Cambio de denominación:** La Autorizada acreditó ante La Dirección General de Puertos el cambio de su anterior denominación: "Riberas del Pantepec, S.A. de C.V." por el de "Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.", conforme al Instrumento No. 28,954 de 28 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 82 del Distrito Federal, Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, quinto testimonio segundo parcial, quinto en su orden inscrito bajo el folio mercantil electrónico 505792-1 de fecha 13 de noviembre de 2014 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. (Anexo uno).
- III. **Representación:** El C. [REDACTED] es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se refiere el Antecedente II.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G. 8467 de 19 de octubre de 2012, determina autorizar de manera condicionada las obras y actividades del proyecto "La Guadalupana", consistentes en Dragado de 6,300 m lineales de ampliación y profundización hasta -16 m de canal de navegación del Río Tuxpan, municipio del mismo nombre en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 13 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto. (Anexo dos).
- V. **Acuerdo de Consejo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.:** El 13 de febrero de 2015, mediante Acuerdo CA-XCVI-13 (13-II-15) el Consejo

SE ELIMINAN 41 PÁRRAFOS
ART. 116 DE LA LGTAAP
CONFORME AL





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de Administración de dicha entidad, autorizó a su Director General a celebrar un convenio con La Autorizada para la profundización del Canal de Navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, entre otras condiciones, previa autorización del proyecto por parte de la Dirección General de Puertos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Puertos. (Anexo tres).

VI. **Domicilio:** Insurgentes Sur No. 1898, piso 11, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, 01030, Distrito Federal y el área autorizada.

VII. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escrito de 8 de enero, 3 y 4 de febrero de 2015. Inversión aproximada de [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, XII, XIII y XIV, 20, fracción III, 29, 31, 32, 33, 34, 63, 64, 65, 66, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 28, 107, 149, 150 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

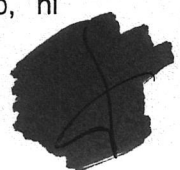
CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Se autoriza técnicamente a la empresa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., para llevar a cabo las obras de dragado de construcción del Canal de Navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, con un volumen total de 7'400,250 m³, conforme a lo siguiente: Canal Externo, con ancho de 130 m, a 15.3 de profundidad y un volumen a extraer de 2'754,250 m³; Canal Interior de 100 m de ancho a 14.8 m de profundidad, con un volumen de dragado de 1'983,750 m³ y una Dársena de ciaboga de 500 m de diámetro, a 15.0 m de profundidad y un volumen a extraer de 2'662,250 m³ del Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-G.01, G.02, D.01, D.02, D.03, D.04, D.05, D.06, D.07, D.08, D.09, D.10, D.11, D.12, D.13 y D.14 de 30 de enero de 2015, Exp. TUXP.-15.01.14. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. La presente autorización no otorga a La Autorizada derechos de uso, aprovechamiento y explotación del área donde se realizarán las obras de dragado, ni

Se eliminan 5 palabras
art. 116 de la CGTAP
Conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

construcción alguna de terminal, marina o infraestructura portuaria, **en la inteligencia que dichos derechos corresponden exclusivamente a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**

TERCERA. Estudio de maniobrabilidad. La Autorizada previamente a la solicitud de inicio de construcción, deberá acreditar ante La Secretaría contar con los resultados que arrojen los estudios de simulación de la maniobrabilidad, dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenido el estudio de maniobrabilidad correspondiente, La Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para el inicio de construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la autorización de inicio de construcción materia del presente instrumento.

La Secretaría o la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., tendrán en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los equipos empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción de las obras sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya las obras sin la autorización de inicio de construcción materia del presente instrumento, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Aviso de conclusión de la obra. La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente.

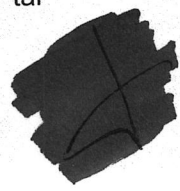
De no existir observación alguna La Autorizada entregará la obra de manera inmediata a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., mediante acta que para tal efecto se levante.

SEXTA. Características técnicas de las obras. (Anexo cinco).

SÉPTIMA. Obligaciones de La Autorizada.

- I. Construir las obras materia de la presente autorización en el plazo señalado para tal efecto;

SE
CIVIL-116 de la
polobres
CCTA IP
conforme CM





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento del Canal de Navegación del Puerto de Tuxpan y no interrumpir las actividades de los operadores y usuarios;
- III. Instalar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- IV. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- V. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua que involucren la adecuada operación del Canal de Navegación del Puerto de Tuxpan;
- VI. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VII. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, distintas a las autorizadas;
- VIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- IX. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- X. Responder frente a terceros;
- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, ambientales, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de las obras;
- XII. Obtener la aprobación de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., del programa de ejecución de obra y sujetarse en todo momento a las medidas que determine dicha entidad.

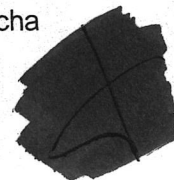
OCTAVA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, que pudieran sufrir durante la ejecución de las obras.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, Así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha

Se elimina 1 pólizas conforme al
 Cdh. 116 de la LGTAIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$44'030,000.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La SCT realice la verificación de las obras materia del presente instrumento y apruebe la correcta ejecución de las mismas.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

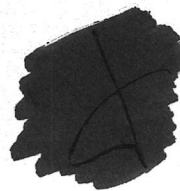
Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se eliminaron 1 póliza
avt. 116 de la LGTAIF
confirmar al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOSEGUNDA. Vigencia. 16 (dieciséis) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La presente Autorización no podrá ser prorrogada ya que solamente se otorga durante la realización del proyecto y hasta su conclusión.

DECIMOTERCERA Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOSEPTIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCTAVA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGÉSIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Se eliminan las palabras "conforme al art. 116 de la LCTATP"





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

VIGESIMOTERCERA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


C. MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
Representante Legal

Se eliminaron 4 polígrafos
curf. l16 de la LGTAIP

Confirmando al